



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 112

Santafé de Bogotá, D. C., martes 30 de mayo de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO. 249/95 CAMARA

“por la cual se establece la reforestación de las cuencas de los ríos y quebradas y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 58, 95, 79 y 80 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente Ley, los vecinos de las cuencas de los ríos y quebradas que se utilizan en el país para atender las necesidades de plantas eléctricas, acueductos oficiales o privados o que suministren agua a empresas o unidades familiares, tendrán que iniciar cuanto antes la reforestación de dichas cuencas y al mismo tiempo proteger los bosques ya existentes para evitar la sequía total que nos amenaza.

Artículo 2º. Los vecinos de las riberas de ríos y quebradas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, contarán con el apoyo económico de la Caja Agraria, que destinará una partida suficiente para atender las financiaciones y con el técnico prestado por el Inderena quien, fuera de establecer la zona a reforestar, suministrará los árboles pequeños o las semillas adecuadas, que se adapten a las diferentes regiones del país. Además tendrán acceso a las prerrogativas otorgadas por la Ley 139 del 21 de junio de 1994, que estableció el Certificado de Incentivo Forestal, CIF.

Artículo 3º. Los propietarios de los inmuebles afectados por la presente Ley, dispondrán de 6 meses, después de la publicación de ésta, para iniciar los programas de que trata el artículo 1º y si se declaran renuentes, las autoridades competentes darán cumplimiento a lo establecido

por el artículo 58 de la Constitución, adelantando el proceso de expropiación de la faja y previa sentencia judicial, reconocer la indemnización correspondiente y así proceder el Estado a través del Ministerio del Medio Ambiente, adelantar autónomamente, los respectivos proyectos de reforestación.

Parágrafo. El Ministerio del Medio Ambiente tomará todas las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º. Esta Ley regirá a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Dado en Santafé de Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 1995.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por el Departamento de Caldas.

Guillermo Buitrago Hurtado.

Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral Caldas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Con profunda preocupación vemos cómo hemos venido destruyendo, sin ninguna consideración y en forma criminal, el entorno de nuestros ríos y quebradas que se han venido secando paulatinamente con una amenaza seria para la población y para importantes empresas que suministran energía y agua a la comunidad.

Ocurre que los constituyentes de 1991, pusieron sumo interés en la protección ecológica del país y trazaron normas que no podemos olvidar y que aplicándolas adecuadamente, ponen a Colombia a salvo de los peligros que nos amenazan.

El artículo 58 en su inciso 2º dice textualmente: “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”. Y el numeral 8º del artículo 95 establece como deberes de la persona y del ciudadano: “proteger los recursos naturales culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. Así mismo el artículo 79 dice: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. Y por último, tenemos el artículo 80 que a la letra dice en los incisos 1º y 2º: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

De manera, honorables Representantes, que la constituyente abundó en normas para proteger el ambiente ecológico que es la intención que he tenido al presentar este proyecto a la consideración de ustedes.

Mucho se habla de programas aislados para reforestar algunas zonas; pero la verdad es que no existe un programa estatal serio y coherente que demuestre una voluntad política que pretenda atacar el problema a fondo. Y si no hacemos algo que obligue a las gentes a salirse de su egoísmo y entiendan que debemos evitar por todos los medios una sequía total en Colombia,

el futuro del agua en nuestro país es completamente incierto.

Obviamente dentro del articulado de este proyecto se han querido implementar las herramientas que permitan a los particulares su ejecución y las ventajas que a través del Certificado de Incentivo Forestal, CIF, otorga el Gobierno a quienes adelantan programas de reforestación y conservación.

Honorables Representantes: hagamos algo por corregir el mal que nos aqueja y que podría constituirse en un futuro próximo en grave calamidad pública.

Guillermo Buitrago Hurtado.

Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral Caldas.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 24 de mayo de 1995 ha sido presentado a este Despacho el Proyecto de Ley número 249 de 1995 con su correspondiente Exposición de Motivos por el honorable Representante Guillermo Buitrago Hurtado.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO. 106-94

“por medio de la cual se reglamenta una incompatibilidad”.

Doctor

JAIRO CHAVARRIAGA WILKIN

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor Chavarriaga:

En atención a la designación que de su parte se nos hiciera, nos permitimos presentar ponencia para primer debate del proyecto en mención en los siguientes términos:

1. Inconveniencia del proyecto

El proyecto de ley cuya ponencia me corresponde, se inspira en el loable propósito de contribuir al desarrollo de la Constitución Política en el tema de las contribuciones parafiscales, figura de la Hacienda Pública que ha venido cobrando creciente importancia en el ámbito de las finanzas públicas, de la intervención del Estado y de la participación de los particulares en la gestión del Estado.

Con todo, encuentro que varias disposiciones propuestas extreman el alcance restrictivo del estatuto sometido a la consideración de la Comisión, estableciendo con ello situaciones que pueden llegar a ser inconvenientes y aún contraproducentes para la debida administración de los recursos parafiscales. A este respecto, formulo las siguientes consideraciones.

2. El control de las inversiones hechas con recursos provenientes de fondos parafiscales.

El artículo 1º del proyecto, plantea el cercenamiento de la posibilidad de que “los miembros de los comités, juntas directivas o similares que administren, dispongan o decidan sobre la destinación o inversión de los recursos parafiscales de cualquier índole sean miembros de los órganos directivos de las entidades que reciban, como inversión en acciones o como préstamos o similares, tales recursos”.

Tomando el caso de comités y juntas administradoras de fondos parafiscales (Comité Nacional de Cafeteros, Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado, Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero, la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola, la Junta Directiva del Fondo de Fomento Hortifrutícola, la Comisión de Fomento Cerealista y de Leguminosas, etc.), sabemos que tienen una composición mixta: de una parte, integradas por funcionarios públicos como el Ministro de Hacienda, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Comercio Exterior, el Gerente de la Caja Agraria, el Director del ICA, un Secretario de Agricultura departamental, etc.; de otra parte, por delegados de los gremios representativos o asociaciones institucionalizadas representativas del sector respectivo. Si, conforme a la Ley (Ley 101/93, art. 31), los recursos parafiscales deben ser invertidos en los objetivos previstos legalmente, nada más lógico que un miembro de comité o junta directiva de fondos parafiscales pueda ser parte de los órganos directivos de entidades receptoras de esos mismos recursos, como una forma eficaz de hacer el seguimiento de las inversiones que se decretan y de cumplir con el deber legal de cuidar por su debida inversión.

Prescindir de los miembros de los comités o juntas administradoras de recursos parafiscales en la composición de los órganos directivos de entidades conformadas o receptoras de tales recursos, entregando por entero el manejo de estas entidades a personas poco o nada comprometidas con la filosofía de los fondos parafiscales correspondientes, probablemente desinformados de los propósitos estratégicos que esas entidades deben cumplir, es alentar un clima de descoordinación que pueda malograr los objetivos de la contribución parafiscal. Tal determinación tendría algún sentido si existiera entre las dos posiciones un tipo de conflicto de interés. Al contrario, lo que existe en estos casos es concurrencia en el interés marcada por la unidad de fin perseguido, que no es otro que la utilización y destinación de los recursos parafiscales en el fomento específico de la actividad económica correspondiente.

Si lo que se quiere evitar es la concentración de poder, la norma podría señalar, por ejemplo, que los miembros de un comité o junta administradora de fondos parafiscales en un órgano directivo de entidad receptora de recursos de dicho fondo, no podrán constituir mayoría absoluta en estos órganos de dirección.

En suma, este artículo 1º del proyecto desconoce la importante finalidad de control que entraña la presencia de personas pertenecientes a fondos administradores de recursos parafiscales en los órganos directivos de entidades conformadas con los mismos recursos o receptores de ellos.

3. Contratación

Las causales de inhabilidad o incompatibilidad en materia de contratación, para las sociedades de economía mixta, están ampliamente reguladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y por lo tanto resulta innecesario o inadecuado introducir las causales propuestas en los artículos 2º y 3º del proyecto.

La norma propuesta es excesiva, pues además de referirse a toda clase de contratos, no tiene en cuenta el porcentaje de participación accionaria de miembros del comité o junta directiva.

De otra parte, al extender la prohibición a los casos de sociedades en las cuales estos miembros sean administradores o directivos, llevan al absurdo de que sociedades de economía mixta no puedan contratar con sociedades cuyo capital tenga participación de recursos parafiscales.

4. Unidad temática

El régimen de la parafiscalidad ha sido objeto de un desarrollo intenso por parte del Congreso de la República, a saber: Ley 89/93, sobre parafiscalidad ganadera; Ley 101/93 o general agropecuaria; Ley 114/94 o de parafiscalidad cerealista; Ley 117/94, de parafiscalidad avícola; Ley 118/94 de parafiscalidad hortifrutícola; Ley 138/94, de parafiscalidad palmera.

Todas estas normas legales, las que han desarrollado la figura constitucional de la parafiscalidad bajo la modalidad de la administración particular a cargo de entidades representa-

tivas del sector privado, han sido tramitadas en las Comisiones V de Senado y Cámara. No sería recomendable romper la unidad temática que debe rodear al régimen legal de la parafiscalidad en los sectores agropecuarios, menos cuando existe una Ley General Agropecuaria (Ley 101/93), en cuyo capítulo V se regula de manera genérica aspectos de la parafiscalidad. De este modo, una ley que estableciere incompatibilidades o inhabilidades para los miembros de órganos administradores de fondos parafiscales, debería adicionar la ley general agropecuaria o la ley de creación de determinada contribución parafiscal, y en consecuencia, tramitarse a través de las Comisiones V de las Cámaras. Tal el procedimiento adoptado en otras comisiones. Para referirnos a un ejemplo reciente, las calidades, incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones aplicables a los miembros de la Comisión Nacional de Televisión, no fueron objeto de regulación separada sino se establecieron en la propia Ley de Televisión, tramitada en las Comisiones VI. De este modo, una ley que señale incompatibilidades o inhabilidades para los miembros de órganos administradores de fondos parafiscales, debería formar parte de la ley general agropecuaria o la ley de creación de determinada contribución parafiscal, y en consecuencia, tramitarse a través de las Comisiones V de las Cámaras como adición a cualquiera de las mismas.

5. Proposición final

Por lo expuesto, propongo a esta Comisión "archivar el Proyecto de Ley número 106 de 1994, por medio de la cual se reglamentan unas incompatibilidades."

Honorables Representantes a la Cámara, Comisión Primera,

Gilberto Gómez Muñoz

Antonio Marín.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 206-93 CAMARA Y 088-93 SENADO

"por medio de la cual se crea el "Consejo Nacional Permanente de Concertación Económica-Jaime Carvajal Sinisterra".

Honorables Representantes:

Por designación del señor Presidente de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, rindo ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 206-94 Cámara y 088-93 Senado, por medio de la cual se crea el Consejo de Concertación Económica Jaime Carvajal Sinisterra.

La iniciativa que aspira a regular la concertación económica entre los sectores público y privado, en desarrollo del preámbulo de la constitución Política de sus principios fundamentales y de los mecanismos de concertación contemplados en los artículos 339, 340, 341, 342, y 346 de la carta.

Con este proyecto se establece un instrumento que permite la cumplida ejecución, tanto de la ley orgánica del plan, como de las sucesivas leyes planes que el Congreso de la República debe expedir en las próximas legislaturas.

Por ello tan importante es la expedición de la ley del plan como la de los mecanismos que permitan a los sectores productivos de la economía, incluidos los trabajadores y consumidores garantizar su participación en la ejecución del mismo.

Cuando un estado pasa de la democracia representativa a una democracia participativa, hay cambios en el sistema jurídico político. La economía no es la excepción, por ello la intervención en la Economía tiene una variación de fondo, que consiste en que antes de la adopción por parte del Gobierno de decisiones que afectan el orden económico, debe conocer y oír oportunamente a todos los protagonistas de los sectores económicos que puedan resultar afectados por decisiones que se adopten, de tal manera que se pueden consultar adecuadamente las conveniencias Nacionales.

Por ello se propone la creación del Consejo Nacional Permanente de Concertación Económica.

Honorables Congresistas:

El proyecto a tenido unas adiciones que con seguridad lo han enriquecido, en la ponencia para el primer debate y en el debate en la propia comisión tercera de la honorable Cámara, que permite al Congreso, a los trabajadores, consumidores y al poder Ejecutivo asumir funciones importantes dentro del Consejo.

Por último basta anotar que el proyecto ha sido avalado por el señor Ministro de Hacienda doctor Guillermo Perri Rubio.

En tal razón, presento ponencia favorable para segundo debate y propongo. "Dése segundo debate al proyecto de ley numero 206-93 Cámara y 088-93 Senado por medio de la cual se crea el Consejo Nacional Permanente de Concertación Económica Jaime Carvajal Sinisterra"

Rodrigo Echeverry Ochoa

Representante a la Cámara .

Santafé de Bogotá mayo 24 1995.

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 24 de 1995 en la fecha se recibió ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 88-S 93 y 206-C 93 "por medio de la cual se crea el Consejo Nacional Permanente de Concertación Económica Jaime Carvajal Sinisterra.

El Secretario General,

Hermán Ramírez Rosales

TEXTO DEFINITIVO

APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 94 SENADO - 1994 Y 162 CAMARA-1995.

"Mediante la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Crease el fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera como un sistema de manejo de cuentas en el exterior, sin personería jurídica, y con subcuentas a nombre de la Empresa colombiana de Petroleos, Ecopetrol, de los departamentos y municipios receptores de regalías y compensaciones monetarias y del fondo nacional de regalías y compensaciones monetarias y del Fondo Nacional de Regalías, por concepto de las retenciones que se hagan a ellos sobre los derechos que en cada unidad de producción les reconoce la legislación vigente, en especial la Ley 141 de 1994.

El traslado de estos recursos al Fondo no significa apropiación de ellos por parte de la Nación. Dicho traslado, tiene un carácter estrictamente temporal y propósitos exclusivos de ahorro fiscal y estabilización macroeconómica.

Los municipios no productores del departamento productor de hidrocarburos, no son objeto de la presente Ley.

Parágrafo. La obligación de retener recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera no se aplica al particular vinculado con la Empresa Colombia de Petróleos, Ecopetrol, mediante contrato de asociación petrolera.

Artículo 2º. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entenderá que una unidad de producción la constituyen el campo o agrupación de campos de producción petrolera.

Se presumirá que cada unidad de producción estará integrada por un campo de producción petrolero, salvo que el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía disponga que estará constituido por dos o más campos que se agruparán cuando existan razones como vecindad, desarrollo conjunto o utilización de una infraestructura de servicios común.

Parágrafo. Los campos de Cusiana y Cupiagua constituyen una unidad de producción para los fines de la presente Ley. El Gobierno Nacional no podrá anexar nuevos campos a esta unidad de producción.

Artículo 3º El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera será administrado por el Banco de la República, mediante contrato suscrito con los Ministerios de Hacienda y Crédito

Público y de Minas y Energía, que sólo requerirá para su validez y perfeccionamiento las firmas del Ministro de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Minas y Energía y del Gerente del Banco de la República y su publicación en el *Diario Oficial*, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

Parágrafo. La Comisión de administración de los recursos del fondo que se pacte con el Banco de la República, no podrá ser en ningún caso superior al tres por mil (3 x 1.000) del valor de los activos patrimoniales anuales.

Artículo 4º. Para la aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. *Ingresos*. Es la parte del valor de la producción mensual de una unidad de producción que de acuerdo con la ley corresponde a cada departamento o municipio receptor de regalías y compensaciones monetarias, al Fondo Nacional de Regalías o a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, calculado al precio de liquidación de regalías, el cual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América.

Para la conversión se tomará como referencia la tasa de cambio respectiva del mercado promedio del mes o trimestre al cual corresponde la liquidación.

La suma de los valores que corresponden a las entidades señaladas en el primer inciso del presente numeral, constituye el ingreso de la unidad de producción. No formará parte del ingreso de la unidad de producción la porción de petróleo crudo de propiedad de la entidad asociada con Ecopetrol.

2. *Ingreso básico*. Es el ingreso que corresponde según la ley a cada una de las entidades a que se refiere el numeral anterior, cuando el ingreso mensual que pertenece a cada categoría de entidades en la unidad de producción, sea alguno de los siguientes valores:

Ecopetrol	US\$9.3333 millones
Fondo Nacional de Regalías	US\$2.0911 millones
Departamentos productores	US\$2.2625 millones
Municipios productores	US\$0.4670 millones
Municipios portuarios	US\$0.3421 millones
Departamento no productores receptores	US\$0.2175 millones

El ingreso básico de las entidades que conforman cada categoría se calculará mensualmente así: el ingreso básico de la categoría a la que pertenece multiplicado por la participación porcentual de la entidad en los ingresos totales del mes, de la categoría correspondiente.

Cuando la unidad de producción esté integrada por dos campos petroleros en producción, los

valores señalados en el presente numeral se duplicarán. Cuando esté integrada por tres campos se multiplicarán por 2.75 y cuando esté integrada por cuatro o más campos por 3,25.

Los valores indicados en este artículo se ajustarán en el primer mes de cada año con el porcentaje de inflación de los Estados Unidos de América registrado el año inmediatamente anterior, medido por el índice de precios al consumidor.

3. *Ingreso adicional*. Es la suma que supera el ingreso básico.

4. *Ingreso adicional promedio*. Es el promedio de los ingresos adicionales mensuales, calculado a partir del primer mes en que cada una de las entidades a que se refiere el numeral primero del presente artículo obtuvo ingreso adicional y hasta el mes en consideración.

Artículo 5º. El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera se formará con las sumas que gire la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por el exceso que presente el ingreso adicional de las entidades a que se refiere el numeral primero del artículo anterior sobre el ingreso adicional promedio de las mismas, calculado en el respectivo mes. Sin embargo, la liquidación definitiva se hará cada trimestre.

Ecopetrol girará al Fondo, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que regira la liquidación de los avances, los recursos que de acuerdo con la presente ley corresponde ahorrar a las entidades partícipes en él.

Si al efectuar la liquidación trimestral definitiva resulta un valor superior a las sumas pagadas como avance con cargo a ese trimestre, el saldo que deba retenerse con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera deberá girarse dentro de los 10 días siguientes al recibo de la liquidación. Si, por el contrato, al efectuar la liquidación definitiva aparece que existe saldo a favor de Ecopetrol, éste se descontará de las sumas que deba girar al Fondo en el siguiente trimestre.

Parágrafo. Las retenciones en favor del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a que se refiere el presente artículo, sólo podrán efectuarse a partir del 1º de enero de 1996. Salvo los municipios productores, cuyas retenciones sólo podrán efectuarse a partir del 1º de enero de 1997.

Artículo 6º. Para llevar a cabo las retenciones en favor del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, el Ministerio de Minas y Energía procederá de la siguiente manera:

1. Liquidará las regalías, compensaciones monetarias y participaciones que corresponden a los departamentos y municipios receptores de regalías y compensaciones monetarias y al Fondo Nacional de Regalías, de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994 y remitirá la

liquidación a Ecopetrol, dentro de los cinco días comunes siguientes a su elaboración, la que las girará en pesos a sus destinatarios en la porción que no deba ser retenida con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

2. La porción de regalías, compensaciones monetarias y participaciones que conforme esta ley deba ser retenida con destino al Fondo, será girada en dólares de los Estados Unidos de América por Ecopetrol a nombre de cada una de las entidades partícipes, previa conversión a la tasa de cambio representativa del mercado del día en que se haga la liquidación.

Ecopetrol utilizará su liquidez en el exterior para la realización de estos giros.

3. Así mismo, la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, girará al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera la porción que le corresponda ahorrar sobre la producción de petróleo crudo de su propiedad.

Parágrafo. Las entidades partícipes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera podrán verificar trimestralmente ante Ecopetrol y el Ministerio de Minas y Energía la producción de sus yacimientos, las regalías recibidas y la participación o ahorro que conforme a esta ley deba ser retenida con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, en caso de que existan discrepancias las entidades podrán hacer el reclamo correspondiente ante la Junta Directiva del fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y éste a su vez, le dará el trámite correspondiente.

Artículo 7º. Los derechos de las entidades partícipes en el Fondo de Ahorro y estabilización Petrolera estarán representados en unidades igual monto y características. El número de unidades que corresponda a cada una de ellas se establecerá en proporción a las sumas retenidas.

El valor de las unidades se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará diariamente, de acuerdo con el método que establezca el Banco de la República, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

El Banco de la República definirá el método de valuación del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera teniendo en cuenta la clase, naturaleza y liquidez de los títulos en que se inviertan sus recursos. En todo caso, el método que se establezca deberá garantizar la adecuada repartición de las utilidades.

Artículo 8º. El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera llevará contabilidad separada por cada unidad de producción, al igual que por cada entidad partícipe.

La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América.

El Gobierno Nacional fijará las normas contables relativas al manejo de las cuentas y subcuentas que integran el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, previa aprobación del

Comité Directivo del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

Artículo 9º. Los resultados del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera se contabilizarán diariamente en las subcuentas de las entidades partícipes y se reflejarán en el valor diario de cada una de las unidades que lo componen.

Dentro del primer mes de cada año calendario, el Fondo pagará las utilidades acumuladas durante el año inmediatamente anterior, que correspondan a cada entidad, las cuales se utilizarán en la forma prevista por los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994.

Artículo 10. El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera hará reintegros de sus recursos a las entidades partícipes solamente cuando el ingreso adicional promedio exceda al ingreso adicional, conforme se indica a continuación.

1. El exceso del ingreso promedio adicional sobre el ingreso adicional, cuando dicho exceso sea igual o inferior al 2.5% del saldo de la cuenta del mes inmediatamente anterior.

2. Cuando el excedente supere el porcentaje indicado en el numeral 1º, el Fondo girará en cuotas mensuales el 2.5% del saldo del mes inmediatamente anterior.

3. Cuando el saldo de una cuenta sea igual o inferior al ingreso básico del mes, se repartirá en tres cuotas mensuales iguales.

Las sumas que de acuerdo con el presente artículo deban reintegrarse a las entidades partícipes en el Fondo, así como los intereses de que trata el artículo 9º de la presente ley, serán giradas por el Banco de la República a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, la cual deberá distribuirlas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que las reciba. El Banco de la República efectuará los reintegros y pagará los intereses en dólares de los Estados Unidos de América y Ecopetrol hará la distribución de los mismos en moneda legal colombiana, de acuerdo con la tasa representativa del mercado del día en que se hagan los pagos.

Artículo 11. El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera tendrá un Comité Directivo conformado de la siguiente forma:

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Minas y Energía;
- c) El Director del Departamento Nacional de Planeación;
- d) El Presidente de Ecopetrol;
- e) El Gobernador de cada uno de los departamentos productores en cuyo territorio se encuentren los campos a que se refiere esta ley;
- f) Un alcalde de un municipio productor por cada departamento productor, escogido por la asamblea departamental;
- g) Dos representantes de los departamento y municipios no productores, escogidos por las

Comisiones Terceras de Senado y Cámara independientemente, a razón de uno por Comisión:

El Gerente del Banco de la República, en su calidad de administrador del Fondo, será miembro del Comité, con voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité Directivo sólo podrán delegar la asistencia a sus deliberaciones en el funcionario que les siga en jerarquía dentro de su entidad.

Parágrafo. El Gobierno Nacional tomará las medidas conducentes para la integración del Comité Directivo del Fondo dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha en la cual se prevea que se efectuarán las primeras retenciones con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

Artículo 12. El Comité del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar el convenio con el Banco de la República para la administración del Fondo.

2. Determinar la política de inversiones financieras con los recursos del Fondo, las cuales se harán en moneda extranjera o en títulos expedidos en el exterior, en condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez. Las inversiones de estos recursos podrán incluir la compra de títulos representativos de deuda externa colombiana.

3. Aprobar los estados financieros del Fondo.

4. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. El ejercicio de las atribuciones indicadas en el numeral 2º de este artículo requiere el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 13. Será facultad del administrador del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera decidir autónomamente sobre la compra y venta de títulos o valores financieros, de conformidad con la política trazada por el Comité Directivo.

Artículo 14. Los recursos retenidos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera sólo constituyen ingresos para las entidades partícipes en él cuando se produzcan en favor suyo los reintegros a que tiene derecho.

En consecuencia, no son generadores de impuestos, ni podrán presupuestarse, contabilizarse o utilizarse como contrapartida o garantía de créditos antes de su percepción efectiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, los departamentos y municipios productores y los nuevos departamentos no productores de la Orinoquia podrán disponer de los recursos ahorrados, con destino exclusivo para el prepago de la deuda contraída antes de la vigencia de la presente ley.

Artículo 15. Los recursos retenidos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera no forman parte de las reservas internacionales del país.

Artículo 16. Las disposiciones de esta ley se refieren únicamente a la producción de petróleo crudo, y en ningún caso, a la de gas.

Artículo 17. Si los ingresos pactados llegaren a ser superiores a los previstos en esta ley, la parte de los ingresos de Ecopetrol que no deban ser ahorrados, podrán servir para atender las necesidades de recursos de carácter contingente de que trata el artículo 1º de la ley del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas. Quedando excluida de esta consideración los recurso de entidades distintas de Ecopetrol.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de su promulgación, modifica la Ley 141 de 1994 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos), Santafé de Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995). En sesión del 24 de mayo de 1995 y en los términos anteriores, la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobó en primer debate el Proyecto de Ley número 94, Senado-1994 y 162 Cámara-1995, "Mediante la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera".

El Presidente, *Helí Cala López.*

El Secretario general,

Herman Ramírez Rosales.

Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes-Asuntos Económicos.

ACTAS DE COMISION COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA RESUMIDA NUMERO 20

Sesiones Ordinarias

Legislatura 1994-1995 - Primer Período

En Santafé de Bogotá, D.C., siendo las once y diez (11:10 A.M) del día 30 de Noviembre de 1994, previa citación, se reunieron en el recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, los miembros de la misma con el fin de sesionar.

La Presidencia indica a la Secretaría proceda con el llamado a lista, contestando los siguientes Honorables Representantes :

Almarío Rojas Luis Fernando, Camacho de Rangel Betty, Casabianca Perdomo Jaime, Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archibald Julio, García Valencia J. Ignacio, Herrera Luis Roberto, Jaimes Ochoa Adalberto, Lozano O. Jorge Tadeo, Martínez Rosales Emilio, Morales Hoyos Viviane, Pinillos A. Antonio José, Rincón Pérez Mario, Romero G. Jairo Arturo, Turbay Turbay José Félix, Vélez Mesa William, Yépez Alzáte Arturo, Zapata Muñoz Rafael Horacio.

La Secretaría informa que han contestado a lista 18 Honorables Representantes. Hay quórum para decidir; la Presidencia declara formalmente abierta la sesión y en el transcurso de la misma se hicieron presente los Honorables Representantes.

Alvarado Rodríguez J. Gregorio, Carrizosa Franco Jesús Angel, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Elejalde Arbeláez Ramón, Hernández Valencia Fernando, Martínez Betancur Oswaldo, Pacheco Camargo Tarquino, Pineda Cabrales Jaime Arturo, Rivera Salazar Rodrigo, Salazar Cruz José Darío, Serrano Silva Luis Vicente, Vives Pérez Joaquín José.

Presentaron excusa por su inasistencia los Honorables Representantes:

Camacho W. Roberto, De La Espriella Burgos Miguel.

La Presidencia ordena a la Secretaría dar lectura al orden del día para su correspondiente aprobación. Sometido a discusión se aprueba.

En desarrollo del orden del día, se procede a la citación de funcionarios.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable representante Yolima Espinosa Vera. Quien agradece la presencia de la Ministra del Medio Ambiente y le expresa que lo que se quiere es oír el concepto del Gobierno acerca del proyecto de ley No.033/94 con relación a la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración.

Se concede el uso de la palabra a la señora Ministra del Medio Ambiente, doctora Cecilia López Montaña, quien expresa que el Gobierno Nacional está de acuerdo con el proyecto, e indica que existe una política de participación y equidad que empezó su desarrollo hace poco tiempo con una reunión del Consejo de Equidad y Participación y la Comisión Asesora del Presidente para actuar sobre las políticas sectoriales y buscarle la equidad de género.

Toma la palabra la doctora Isabel Martínez, Consejera para la Política Social, dice que una vez estudiado el proyecto le parece justo reconocer que el proyecto representa un esfuerzo serio, opina que el proyecto puede vincularse con la política de equidad y participación de la mujer promovido por el Gobierno Samper.

Por otra parte, hace sus observaciones al proyecto en estudio y dice que en su oportunidad las presentará.

Se concede el uso de la palabra a la honorable Representante Betty Camacho de Rangel, Ponente, quien solicita que se cree una subcomisión encargada de estudiar las nuevas observaciones.

Toma la palabra el doctor Horacio Serpa Uribe, Ministro de Gobierno, expresando que el Gobierno acoge los planteamientos sometidos a consideración, se solidariza en nombre del Gobierno con el proyecto.

La Honorable Representante Yolima Espinosa Vera, solicita al presidente nombrar una sub-

comisión para que se reúna con el Gobierno. La presidencia nombra a los siguientes Honorables Representantes: Viviane Morales, Yolima Espinosa, Betty Camacho, Fernando Almario y José Félix Turbay.

Acerca del proyecto hacen sus observaciones los Honorables Representantes: Jaime Casabianca Perdomo, Arturo Yépez Alzate, Jorge Tadeo Lozano, Viviane Morales Hoyos, quienes presentan una sentencia No.C-588 del 12 de noviembre de 1992.

Se procede enseguida a continuar con el orden del día y se evacúa la otra citación, en consecuencia se concede el uso de la palabra al Honorable Representante Emilio Martínez, CITANTE, quien empieza su intervención diciendo que el objetivo fundamental de la citación lo único que estaba persiguiendo, era que se demostrara ante el país la realidad de las políticas de inteligencia del Gobierno Nacional, ya que considera que hay un nudo crítico en el tema de la inteligencia del país.

Haciendo énfasis al caso específico del departamento del Tolima en especial el municipio de Chaparral, por conocer las calidades morales, intelectuales y materiales de su alcalde electo, y por ser consciente que Chaparral está siendo afectada por todos los factores que inciden en la violencia de Colombia.

Se concede la palabra al Honorable Representante Luis Fernando Almario, quien agradece la presencia del alto Gobierno en el debate, solicita que la presidencia permita hacer uso de la palabra a representantes campesinos del Guaviare y Putumayo, con relación al tema de la fumigación de los cultivos ilícitos. Resalta que son más de 300 mil productores en Colombia en 212 municipios, que manifiestan claramente que quieren incorporarse a los programas que tenga el Gobierno de desarrollo alternativo, se muestra partidario de los programas alternativos más que de la fumigación con glifosato, la cual trae funestas consecuencias, origina graves conflictos sociales y rompe los vínculos con la población civil.

Solicita que se detenga la fumigación con glifosato y aplicar el Plan de Desarrollo Alternativo.

La presidencia somete a consideración la propuesta del Honorable Representante Almario para declararse en sesión informal y escuchar a los representantes de las zonas afectadas. Sometida a consideración es aprobada.

En consecuencia, hacen uso de la palabra los señores Francisco Correa, delegado de la Comisión de Campesinos del Guaviare, Felipe Guzmán, delegado del Departamento del Putumayo y Ricardo Vargas, del CINEP, quienes aportan sus ideas, al igual documentos que enriquecen el debate, solicitando que se suspenda la fumigación.

La presidencia informa que se continúa con la sesión formal.

Coadyuvan la intervención y por supuesto el debate propuesto miembros de la Cámara de Representantes de los Territorios Nacionales, doctor José Maya Burbano, doctor Oscar López.

Por su parte, el Honorable Representante Joaquín Vives, apoya a los compañeros de la media Colombia -territorios nacionales- y comenta la experiencia vivida en el Magdalena con las fumigaciones.

Se solidarizan con el Honorable Representante Almario, los Representantes Tadeo Lozano, Jesús Angel Carrizosa y Antonio José Pinillos.

Se procede a escuchar a los funcionarios y en primer término se concede el uso de la palabra al doctor Gabriel de Vega, Director Nacional de Estupefacientes, quien concreta su intervención en la situación de los cultivos ilícitos en Colombia que configuran la fase primaria de la narcointustria multinacional y transnacional del tráfico de estupefacientes.

Explica que en el caso de los cultivos de coca, la situación es bien dramática; Colombia hace unos cinco años fundamentalmente era importadora de la pasta de base de Perú y Bolivia, considerados hasta ese momento los dos mayores productores de hoja de coca en el mundo, Perú en primer lugar, Bolivia en segundo lugar.

Por diversas circunstancias de orden interno y externo, el cultivo de coca se fue incrementando aceleradamente en nuestro país; circunstancias del orden externo en la dinámica empresarial del narcotráfico, como el querer de las organizaciones peruanas y bolivianas de desarrollar la fase inicial de producción hasta la cristalización del clorhidrato de cocaína y vincularse a las redes de distribución.

Políticas agresivas como la del gobierno peruano, de dispararle a los aviones mono-motores que se desplazaban de territorio colombiano a territorio peruano en busca de la pasta de coca, determinaron para los narcotraficantes nacionales el predicamento de autoabastecerse, de generar su propia materia prima.

Esta situación, ha generado situaciones de diversa índole desde el punto de vista social, cultural, económica, familiar y por sobre todo y como se ha señalado, ecológico.

La presidencia somete a consideración de la Comisión la declaración de sesión permanente, la cual se aprueba.

El Honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar, pregunta si dentro de la política de desarrollo alternativo está previsto un componente de precios de sustentación, que con cargos a recursos del presupuesto, le garantice a los campesinos no simplemente que cambien los viejos cultivos de coca por nuevos cultivos

lícitos, sino que además no los deje expuestos a la intemperie, a la ley de la oferta y la demanda y que el Gobierno entienda que allí hay una vocación social en esa inversión pública, que les garantice una transición normal entre el régimen anterior que se pretende combatir y el régimen nuevo que se propone el Gobierno.

Responde a las inquietudes planteadas el doctor De Vega diciendo que Colombia ha tenido dos grandes flujos de recursos internacionales para la política antidrogas, posteriormente al homicidio del doctor Rodrigo Lara Bonilla en el año de 1984, llegó en el 85 y ahí empezó el primer proyecto en el departamento del Cauca que después se extendió al norte de Nariño y posteriormente, después de la muerte del doctor Luis Carlos Galán en el año 89, llegó otro flujo importante de recursos de cooperación internacional.

Absuelve todos los interrogantes presentados tanto por el citante como por los miembros de la comisión, presentándose divergencias en el tema.

El Honorable Representante Joaquín Vives, anota que va a dejar dos constancias sobre afirmaciones que ha hecho el Director Nacional de Estupefacientes, porque no las comparte.

Uno, que no se encontró un solo caso en que se hubiese afectado la salud de los seres humanos en la aplicación del glifosato; yo no sé bajo qué parámetros esa comisión hizo las investigaciones, pero con que hubiera ido a Santa Marta, con que hubiese incursionado en la Sierra Nevada de Santa Marta, con que hubiere llegado a los archivos de la Universidad Tecnológica del Magdalena, hubiere encontrado los retratos de seres que ya no viven por las deformaciones con que nacieron.

Segundo, sobre la aplicación aérea, que se dijo que se aplicará a 10 metros conforme a indicaciones técnicas.

La presidencia concede el uso de la palabra al Señor Ministro de Agricultura, doctor Antonio Hernández Gamarra, dice que se ha elaborado un programa de adecuación de tierras expuesto a los señores usuarios en los Distritos de Riego, en una invitación especial que se les hizo en Bogotá a la cual tuvo la oportunidad de asistir y en la cual estuvo el señor Presidente de la República.

El programa cuenta con una decidida política de créditos; en esta materia el Gobierno Nacional acordó que en el acuerdo de gastos del mes de diciembre, se incluirían 30 mil millones de pesos para la capitalización de la Caja Agraria; se ha conseguido poner en marcha un crédito de 250 millones de dólares del Banco Mundial, para fortalecer a FINAGRO. Se ha decidido descentralizar las operaciones de la Caja Agraria y se ha decidido hacer un programa de reestructuración de deudas de los pequeños cam-

pesinos, todo lo cual ha sido aprobado por la junta directiva de la Caja Agraria.

Aporta que el Gobierno sabe que es necesario profundizar el mecanismo de reestructuración de las deudas de los pequeños campesinos afectados muy adversamente por las condiciones de la apertura económica y está dispuesto a presentar en la Legislatura que se inicia en marzo un proyecto especial sobre el particular.

El Honorable Representante Jaime Casabianca, le dice al señor ministro que su intervención deja grandes inquietudes en la Comisión, en el sentido de que es un magnífico decálogo de buenos propósitos, de buenos enunciados, pero que las personas que han venido a escuchar situaciones concretas, a buscar planes y programas completos, tales como los canales de financiación, de condonación de deudas, de mejoramiento de la situación, de vías, de infraestructura, eso es lo que deben oír.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de la Defensa Nacional, doctor Fernando Botero Zea, quien aduce que, agradece al Honorable Representante Emilio Martínez, por la citación y le expresa que recibe con el mayor sentido positivo las observaciones que él ha hecho, sobre la estrategia militar y la importancia de fomentar los aspectos de inteligencia y que el Gobierno Nacional comparte el criterio expuesto en el sentido de que no puede haber una sola dimensión en la lucha contra la guerrilla, el narcotráfico, la delincuencia común y que debe buscarse una visión integral en donde la inversión social, la presencia del Estado y la propia actividad o propósito de ganarse la población civil, representan ejes estratégicos de fundamental importancia. Acepta la invitación formulada para realizar un Consejo Regional de Seguridad en el municipio de Chaparral - Tolima.

En lo que se refiere al debate sobre el tema de la erradicación extiende una invitación para hacer una reunión sobre el terreno en el departamento del Caquetá, o en el departamento del Guaviare, o donde se juzgue importante, porque el tema es supremamente complejo.

Interpela el Honorable Representante Emilio Martínez Rosales y presenta la siguiente proposición:

“La Comisión Primera de la Cámara, después de haber escuchado los planteamientos tanto del citante, doctor Emilio Martínez Rosales, como los citados, los señores Ministros de Defensa Nacional doctor Fernando Botero Zea y de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe, avala la posición suscrita en el sentido de que se produzca la celebración de un Consejo de Seguridad Regional con sede en la ciudad de Chaparral, departamento del Tolima, el día 13 de enero de 1995 a las diez de la mañana, donde el Gobierno Nacional de manera clara, precisa y concisa, delinearé las propuestas socio-económicas y las políticas sociales que a corto,

mediano y largo plazo ejecutará en su cuatrienio en beneficio del sur del Tolima, zona afectada por diferentes factores de alteración del orden público y de abandono por parte del Gobierno Nacional, previa concertación del respectivo cronograma a desarrollar”.

La presidencia la somete a consideración y se aprueba.

Para hablar sobre el tema se le concede la palabra a la señora Ministra del Medio Ambiente, doctora Cecilia López Montaña, quien resume en cuatro puntos la posición del ministerio.

Primer punto, la mayor riqueza del país no es el petróleo, la mayor riqueza en el país en este momento es la biodiversidad, somos la segunda potencia mundial en biodiversidad; y da la casualidad, la feliz coincidencia de que esa biodiversidad está ubicada precisamente en la Amazonia, en la Orinoquia y el Chocó geográfico.

El segundo punto, los cultivos de coca y de amapola han depredado y contaminado el país de una manera dramática.

En tercer lugar, señala que no hay pruebas de que el glifosato aplicado adecuadamente, afecte la vida humana y la vida silvestre, eso es evidente y es una realidad en la cual el Ministerio viene trabajando en los últimos tres meses.

Finalmente, dice que desde el punto de vista del Ministerio del Medio Ambiente el problema de la Amazonia y de la Orinoquia, se embarca claramente dentro del compromiso de hacer un desarrollo humano sostenible en estas regiones, porque es nuestra responsabilidad cuidar la biodiversidad que es su gran riqueza y donde se basará todo el desarrollo de biotecnología del mundo.

Mientras interviene el Procurador, la presidencia solicita a la secretaría dar lectura a las proposiciones que hay sobre la mesa:

Para el día 14 de diciembre próximo invítese o cítese a la Comisión, a los alcaldes mayores de Bogotá, al actual y electo, al señor Contralor, al señor personero y veedor y a un representante de los actuales ediles a fin de que respondan el cuestionario adjunto, que versa sobre el proyecto de ley reformativo del Decreto 1421.

Lo anterior tiene como propósito enriquecer el debate sobre el tema para presentar una ponencia que refleje la realidad actual de la ciudad y el futuro de la misma. Mario Rincón Pérez, Antonio José Pinillos Abozaglo. Representantes.

Sometida a consideración se aprueba por la Comisión.

Cítese a los señores Ministros de Defensa, Fernando Botero Zea; Ministro de Gobierno, Horacio Serpa Uribe, Ministro de Justicia, Nestor Humberto Martínez; y al Alto Comisionado de Paz, Carlos Holmes Trujillo, para que en sesión del día 7 de diciembre del presente año, expliquen a la Comisión Primera de la Honorable

Cámara de Representantes las razones por las cuales el Gobierno propone la creación de cooperativas de seguridad rural, según cuestionario que se anexa.

Fernando Hernández.
Representante a la Cámara.

Se somete a consideración y es aprobada por la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Procurador General de la Nación, doctor Orlando Vásquez Velázquez, quien dice que se aparta un poco de los criterios expuestos, pero debe entenderse que los criterios de la Procuraduría deben obedecer al mandato imperativo de la Constitución Política y de las leyes que ha expedido el Congreso de la República recientemente. Más aun sobre una materia que reviste la mayor trascendencia nacional, así no sea sino en vastos sectores geográficos de la nación.

Como bien se sabe, el artículo 277 de la Carta Política le consagra como una de las atribuciones al Ministerio Público o a la Procuraduría General de la Nación, la defensa del interés colectivo del ambiente; y como instrumentos de carácter legislativo para darle aplicación a este precepto constitucional, dos leyes, la 4 de 1990 y la 99 de 1993, en sus artículos 29 y 97 respectivamente, atribuyen en esta materia las siguientes atribuciones, como deberes específicos a la Procuraduría General de la Nación.

Para el cumplimiento de estas disposiciones se señalan unos principios generales que son básicos, simplemente pudiéramos referirnos al principio de que el medio ambiente es un patrimonio público y por tanto requiere de toda la protección del Estado y de las autoridades y de igual manera cuando existe peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Por consiguiente, le corresponde a los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente, emitir conceptos sobre la fumigación aérea con agroquímicos en cultivos ilícitos. Pero este concepto para adoptar la medida debe realizarse con fundamento en estudios previos de tipo ambiental y epidemiológico que permitan evaluar los efectos que la actividad a realizarse puedan producir en el medio ambiente y la salud de las personas expuestas a ellos, teniendo en cuenta no un criterio doctrinal o un criterio de Ministerio Público sino mandato de la ley, la Ley 9 de 1979

y la 99 de 1.993, conocida como la del medio ambiente, la que le dio precisamente estructuración y organización al nuevo Ministerio.

Si el concepto fuere favorable, lo señala el artículo 50 de la última ley, la del ambiente, debe contemplar medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la fumigación aérea.

Se ha establecido que la actividad de fumigación que se viene desarrollando, no cuenta con los estudios de impacto ambiental y de tipo epidemiológico que hayan permitido la elaboración de un adecuado plan de mitigación y manejo de los posibles efectos.

Si bien hay una auditoría externa creada o contratada o establecida por el Ministerio de Justicia, en manera alguna puede suplantar lo que ha dispuesto la ley, lo que ha señalado la Constitución de igual manera. No se pueden suplantar las funciones de control, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Ambiente, al Inderena, a las Corporaciones Regionales de Desarrollo, ellas han sido establecidas para cumplir con funciones específicas, precisamente para prevenir y evitarle responsabilidades mayores al Estado.

Considera la Procuraduría que hasta tanto los lineamientos normativos señalados o descritos, no sean cumplidos o allanados, la fumigación aérea a los cultivos ilícitos debe suspenderse. Con fundamento en el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que trata sobre el principio de precaución.

Frente a las políticas de desarrollo alternativo que permiten desde la parte humana y cultural darle la oportunidad a los pequeños productores de incorporarse al sector productivo nacional, advierte lo siguiente: "por lo menos desde nuestra visión, desde nuestra óptica ha habido una ausencia estatal manifiesta para el sector agrario, la carencia de igual manera de definiciones ambientales del territorio, lo uno y lo otro traen como consecuencia la concentración de la propiedad extensiva en manos de terratenientes y la inadecuada explotación de los suelos."

Esto además unido a la carencia de políticas de diversificación agrícola, problemas en materia crediticia y la garantía de rentabilidad y comercialización de productos, ha generado una presión de colonización de áreas frágiles presentándose fenómenos como la deforestación de zonas protectoras, asentamientos con difi-

cultades para proporcionar servicios públicos y la siembra de cultivos ilícitos en forma intensiva.

La solución definitiva del problema está sujeta a la reducción de la demanda de los países consumidores, lo cual no obsta para que a nivel interno sea diseñada una estrategia orientada a contrarrestar la expansión de los cultivos ilícitos que contemple el manejo de la problemática enunciada, dentro de los cuales el uso apropiado del recurso suelo y la participación de la comunidad jueguen un papel protagónico.

El Honorable Representante Luis Fernando Almario, citante, agradece las palabras del señor Procurador e invita para que se suspendan las fumigaciones.

Siendo las 5:50 p.m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el primero de diciembre a las 10:00 a.m.

Presidente,

Adalberto Jaimes Ochoa

Vicepresidente,

Mario Rincón Pérez

Secretario,

Carlos Julio Olarte Cárdenas

CONTENIDO

GACETA NUMERO 112 - Martes 30 de mayo de 1995

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 249 de 1995, Cámara, por la cual se establece la reforestación de las cuencas de los ríos y quebradas y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de Ley número 106 de 1994, por medio de la cual se reglamenta una incompatibilidad..... 2

Ponencia para segundo debate al proyecto de Ley número 206 de 1993 Cámara y 088 de 1993, Senado, por medio de la cual se crea el "Consejo Nacional Permanente de Concertación Económica-Jaime Carvajal Sinisterra..... 3

TEXTO DEFINITIVO, Aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 94 Senado-1994 y 162 Cámara-1995, mediante la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera..... 3

COMISION PRIMERA, Constitucional permanente, acta número 20 de noviembre 30 de 1994..... 5